

**Normas de organización,  
funcionamiento y convivencia  
del IES “Gregorio Prieto”**

Valdepeñas

**CURSO 2019-2020**



*Valdepeñas, 10 de septiembre de 2019*

**INDICE**

1	INTRODUCCIÓN	4
2	NORMAS DERIVADAS DE LA LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO Y DEL DECRETO QUE LA DESARROLLA	4
2.1	CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO	4
2.2	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS PARA LAS CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO	5
2.3	CONDUCTAS GRAVEMENTE ATENTATORIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO	5
2.4	MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS PARA LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE ATENTATORIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO	6
2.5	MEDIDAS CORRECTORAS EN CASOS DE ESPECIAL GRAVEDAD	7
2.6	GRADUACIÓN DE LA CULPA	7
2.7	REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL	7
2.8	PREVALENCIA DEL DECRETO 13/2013 DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO	8
3	NORMAS DISCIPLINARIAS DERIVADAS DEL DECRETO 3/2008, DE 8-01-2008, DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN CASTILLA-LA MANCHA	8
3.1	CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	8
3.2	MEDIDAS CORRECTORAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA	8
3.3	CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	9
3.4	MEDIDAS CORRECTORAS ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA	9
3.5	CAMBIO DE CENTRO	10
3.6	RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS	11
3.7	SALIDAS DEL CENTRO	11
3.8	USO DE MÓVIL Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS	12
3.9	COMUNICACIÓN AL MINISTERIO FISCAL	12
4	NORMAS DERIVADAS DEL PROTOCOLO UNIFICADO DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CASTILLA-LA MANCHA	12
4.1	ACTUACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO CUANDO EL MENOR NO ACATA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	12
4.2	ACTUACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO ANTE SUPUESTOS DE VIOLENCIA	13
4.2.1	DETECCIÓN DE CASOS SOBRE LOS QUE SE TIENE DUDAS O SOLO INDICIOS	13
4.2.2	DETECCIÓN DE CASOS GRAVES SOBRE LOS QUE NO SE TIENE DUDA DE LO ACONTECIDO	13

## NOFC Nº 9. CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

5	NORMAS DERIVADAS DE LA LEY 5/2014, DE 9 DE OCTUBRE, DE PROTECCIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE CASTILLA-LA MANCHA	13
5.1	SITUACIÓN DE UN MENOR CON CONDUCTA INADAPTADA.	14
6	COLABORACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA DEL CENTRO	14
7	PROCESOS DE MEDIACIÓN	14
8	FALTAS DE ASISTENCIA, RETRASOS Y ABSENTISMO ESCOLAR	15
8.1	COMUNICACIÓN A LAS FAMILIAS DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA A CLASE DE LOS ALUMNOS/AS MENORES DE EDAD.	16
9	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE UNA DEPENDENCIA DEL CENTRO POR PARTE DE UN GRUPO DE ALUMNOS	17

## 1 INTRODUCCIÓN

Las presentes normas de convivencia y disciplina se basan en la siguiente normativa y documentación:

- Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado
- Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha
- Protocolo unificado de intervención con niños y adolescentes de Castilla-La Mancha
- Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha
- Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

## 2 NORMAS DERIVADAS DE LA LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO Y DEL DECRETO QUE LA DESARROLLA

Las presentes normas tienen como finalidad hacer efectivo en el centro los principios generales recogidos por la Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado, y en especial el derecho a enseñar que tiene como protagonista al docente y el deber al aprendizaje que tiene como figura al alumnado, así como el respeto a la dignidad del docente y a su profesión.

Son derechos del profesorado, entre otros: el derecho al prestigio, crédito y respeto hacia su persona, su profesión y sus decisiones pedagógicas por parte de los padres, madres, alumnado y demás miembros de la comunidad educativa; el derecho al orden y la disciplina en el aula que facilite la tarea de enseñanza; el derecho a tomar medidas disciplinarias ante las conductas disruptivas que se ocasionen en el aula y que impidan crear un buen clima de enseñanza-aprendizaje; el derecho a hacer que los padres colaboren, respeten y hagan cumplir las normas establecidas en el centro.

El profesorado tiene, en el desempeño de las funciones docentes, de gobierno y disciplinarias, la condición de autoridad pública.

Los hechos constatados por el profesorado en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen por escrito en el curso de los procedimientos administrativos tramitados en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas por los presuntos responsables.

El ámbito escolar al que afectan estas normas se entenderá no sólo referido al propio centro, sino a cuantas actividades y servicios educativos que requieran la presencia del profesorado.

### 2.1 CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

- a) La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente.
- b) La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente

## NOFC Nº 9. CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

- c) El incumplimiento reiterado de los alumnos/as de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- d) El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Estas conductas prescriben transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su comisión.

### 2.2 MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS PARA LAS CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

Cualquier profesor/a del Centro podrá adoptar por delegación de la persona titular de la dirección del centro y oído el alumno/a la siguiente medida educativa:

- a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.

La persona titular del Centro adoptará, oído el alumno/a, las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un periodo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

Quedará a juicio de la dirección del centro, la posibilidad de estudiar cada caso para determinar la sustitución de estas dos últimas medidas por una opción más inclusiva y educativa donde el alumno/a no pierda el derecho a asistir al centro en horario lectivo. Dicha jornada escolar se desarrollará fuera de su aula de referencia. Realizará actividades escolares en un espacio diferente al aula de su grupo-clase bajo supervisión del profesorado del centro.

Estas medidas correctoras prescriben a los tres meses desde su imposición.

### 2.3 CONDUCTAS GRAVEMENTE ATENTATORIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

- a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno/a que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
- b) La interrupción reiterada de clases y actividades educativas.

## NOFC Nº 9. CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

- c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquellas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
- g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- i) EL grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumno/a.

Estas conductas prescriben transcurrido el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de su comisión.

### 2.4 MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS PARA LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE ATENTATORIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

La persona titular del Centro, oídas en su caso las propuestas de la Comisión de Convivencia, adoptará las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
- b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada laboral se ha cometido la conducta infractora.
- e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo comenzará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

Para la adopción de estas medidas será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado responsable y sus familias ante el equipo directivo; sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares correspondientes.

Quedará a juicio de la dirección del centro, la posibilidad de estudiar cada caso para determinar la sustitución de estas dos últimas medidas por una opción más inclusiva y educativa donde el alumno/a no



## NOFC Nº 9. CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

pierda el derecho a asistir al centro en horario lectivo. Dicha jornada escolar se desarrollará fuera de su aula de referencia. Realizará actividades escolares en un espacio diferente al aula de su grupo-clase bajo supervisión de profesorado del centro.

El profesorado responsable de las tutorías deberá tener conocimiento en todos los casos.

Las decisiones adoptadas en virtud de las cuales se impongan las medidas correctoras serán inmediatamente ejecutivas.

Estas medidas correctoras prescriben a los cuatro meses desde su imposición.

La Comisión de Convivencia, formada por el Director/a del centro, el Jefe/a de Estudios Principal, dos representantes del profesorado en el Consejo Escolar, un representante del alumnado en el Consejo Escolar, un representante del sector padres/madres/tutores en el Consejo Escolar y un representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar, se reunirá periódicamente para analizar las conductas más graves de los alumnos/as y proponer las correspondientes medidas correctoras. A las reuniones de la Comisión de Convivencia asistirán los alumnos/as responsables y sus tutores en el centro educativo.

### 2.5 MEDIDAS CORRECTORAS EN CASOS DE ESPECIAL GRAVEDAD

Cuando, por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultarán de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:

- a) El cambio de centro cuando se trate de alumnado que esté cursando la enseñanza obligatoria.
- b) La pérdida del derecho a la evaluación continua.
- c) La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.

Estas medidas se propondrán, en nombre del Centro, desvinculando la responsabilidad del profesor/a, por la persona titular de la dirección al Director Provincial de Educación quien resolverá previo informe de la Inspección de educación.

Estas medidas correctoras prescriben a los cuatro meses desde su imposición.

### 2.6 GRADUACIÓN DE LA CULPA

Las medidas que se apliquen con carácter corrector deberán ser proporcionales a la naturaleza y a la gravedad de los hechos cometidos y han de tener siempre un valor educativo contribuyendo, en cualquier caso, a la mejora de la convivencia en el centro.

El profesorado que vea menoscabada o lesionada su autoridad, podrán tener en cuenta, en el momento de proceder a la calificación y corrección de las conductas lesivas, circunstancias atenuantes o agravantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 3/2008, de 8 de enero.

### 2.7 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL

En los casos de agresión física o moral del profesor/a causada por el alumno/a o personas con ellas relacionadas, se deberá reparar el daño moral causado mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos.

## **2.8 PREVALENCIA DEL DECRETO 13/2013 DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO**

En el caso de identidad entre las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro recogidas en el Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado y las recogidas en el Decreto 3/2008, de 8 de enero de Convivencia se aplicará preferentemente el régimen establecido en el Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado.

## **3 NORMAS DISCIPLINARIAS DERIVADAS DEL DECRETO 3/2008, DE 8-01-2008, DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN CASTILLA-LA MANCHA**

Son conductas susceptibles de ser corregidas, aquellas que atentan contra la convivencia cuando son realizadas:

- a) Dentro del recinto escolar.
- b) Durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares.

Así mismo se tendrán en consideración aquellas que, aunque se realicen fuera del recinto, estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar.

En la aplicación de las medidas correctoras y en su graduación se estará a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto 3/2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

### **3.1 CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**

Son conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula:

- a) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- b) La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.
- c) La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- d) La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- f) El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.

Estas conductas prescriben transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de su comisión.

### **3.2 MEDIDAS CORRECTORAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA**

Cualquier profesor/a del Centro podrá adoptar, oído el alumno/a las siguientes medidas educativas:

- a) El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control de profesorado del centro, en los términos dispuestos en el artículo 25 del Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.



## NOFC Nº 9. CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

- b) La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro.

La persona titular del Centro adoptará, oído el alumno/a, las siguientes medidas:

- a) La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.
- b) La realización de tareas educativas en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres, madres o tutores legales del alumno/a.

Estas medidas correctoras no serán objeto de ulterior recurso, sin perjuicio de la facultad general que asiste a los interesados de acudir ante la dirección del Centro o la Dirección Provincial para formular la reclamación que estime oportuna.

Estas medidas prescriben transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de su imposición.

### 3.3 CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- b) Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.
- c) El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g) Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- h) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- i) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Estas conductas prescriben por el transcurso de un mes a contar desde la fecha de su comisión.

### 3.4 MEDIDAS CORRECTORAS ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

La persona titular del Centro, oídas en su caso las propuestas de la Comisión de Convivencia, adoptará las siguientes medidas:

## NOFC Nº 9. CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

- a) La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes
- b) La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.
- c) El cambio de grupo o clase
- d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno/a acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerán un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno/a sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tiene el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno/a.

Las medidas correctoras previstas para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán adoptadas por el director o directora del centro, de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia (si ésta no se ha reunido para tratar el caso en cuestión). Estas medidas correctoras podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales. La reclamación se presentará por los interesados en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección.

Para la adopción de las correcciones será preceptivo el trámite de audiencia al alumno/a, las familias y el conocimiento del profesor/a responsable de la tutoría.

Las correcciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Estas medidas prescriben transcurridos tres meses a contar desde la fecha de su imposición o desde que el Consejo escolar se pronuncie sobre la reclamación.

La Comisión de Convivencia, formada por el Director/a del centro, el Jefe/a de Estudios Principal, dos representantes del profesorado en el Consejo Escolar, un representante del alumnado en el Consejo Escolar, un representante del sector padres/madres/tutores en el Consejo Escolar y un representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar, se reunirá periódicamente para analizar las conductas más graves de los alumnos/as y proponer las correspondientes medidas correctoras. A las reuniones de la Comisión de Convivencia asistirán los alumnos/as responsables y sus tutores en el centro educativo.

### 3.5 CAMBIO DE CENTRO

El director o directora podrá proponer a la persona responsable de la Dirección Provincial de Educación, en aquellas localidades en las que exista más de un centro docente, el cambio de centro de un alumno/a por problemas graves de convivencia o por otras causas de carácter educativo relacionadas con un determinado entorno que esté afectando gravemente a su normal proceso de escolarización y aprendizaje.

### 3.6 RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS

Los alumnos/as y alumnas o personas con él relacionadas que individual o colectivamente causen, de forma intencionada o por negligencia, daños a las instalaciones, equipamientos informáticos, incluido el software, o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, cuando no medie culpa in vigilando de los profesores/as y profesoras. Asimismo, deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de estos.

En todo caso, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de los menores de edad serán responsables civiles en los términos previstos por la legalidad vigente.

A juicio de la dirección del centro, la reparación de los daños causados puede ser sustituida por la realización de tareas que contribuyan a la mejora del centro, de sus actividades y funcionamiento.

### 3.7 SALIDAS DEL CENTRO

**El acceso al centro por parte de los alumnos/as se realizará por la puerta principal y NUNCA se utilizará el acceso por Secretaría.** El incumplimiento de esta norma es una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y se le aplicarán las correspondientes medidas correctoras.

La puerta se cerrará a las 8:35 horas y se abrirá a las 11:15 horas. Se cerrará de nuevo a las 11:45 horas y no volverá a abrirse hasta las 14:30 horas. Además estará prohibido el acceso al centro 5 minutos antes y después del toque de sirena para el cambio de periodo lectivo.

Esta medida pretende fundamentalmente mejorar la puntualidad de los alumnos/as y el desarrollo y funcionamiento de las clases.

#### **ESO y FPB**

- Alumnos menores de 16 años: no podrán salir en el recreo. Con autorización de los padres se permitirá a estos alumnos/as salir del centro siempre que falte el profesor/a que imparte última hora. Los profesores/as de guardia de la última hora controlarán la salida de estos alumnos/as. Si un grupo desea hacer un cambio de hora para facilitar la compactación del horario, será el delegado/a quien se encargue de ir a Jefatura de Estudios a solicitarlo.
- Alumnos mayores de 16 años: podrán salir en el recreo. Deberán respetar el horario de apertura y cierre de puertas. También podrán salir del centro cuando falte el profesor/a que imparte última hora. Los profesores/as de guardia de la última hora controlarán la salida de estos alumnos/as.

#### **Bachillerato y ciclos formativos**

Podrán salir en el recreo. Deberán respetar el horario de apertura y cierre de puertas. Se permite, además, abandonar el centro:

- En caso de alumnos/as con algún módulo o materia convalidada/exenta/aprobada. Primeramente, a principio de curso, los alumnos deberán solicitar en jefatura de estudios la intención de salir del centro durante sus horas convalidadas y cada vez que entren o salgan del centro deberán identificarse en conserjería para que los ordenanzas les permitan el paso. No podrán salir o entrar 5 minutos antes o después del toque sirena para el cambio de sesión lectiva.

## NOFC Nº 9. CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

- Cuando falte el profesor/a que imparte última hora. Los profesores/as de guardia de la última hora controlarán la salida de estos alumnos/as.

La falta de respeto a los horarios y/o a las zonas autorizadas de entrada y salida, así como cualquier intento de alterar la situación de las puertas del centro impidiendo su normal sistema de apertura y cierre es una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y se le aplicarán las correspondientes medidas correctoras.

### 3.8 USO DE MÓVIL Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Los alumnos/as no deberán mantener operativos sus teléfonos móviles ni otros dispositivos de comunicación o reproducción de música en el aula, salvo para uso de aplicaciones educativas siguiendo las instrucciones de los docentes responsables o en situaciones excepcionales debidamente acreditadas. El uso de los móviles o de otros dispositivos electrónicos en el aula es una conducta que se asimila a una conducta contraria a la convivencia y se aplicarán la correspondientes medidas correctoras.

El uso de teléfonos móviles o de otros dispositivos electrónicos, utilizados para grabar imágenes de otros miembros de la comunidad educativa sin su consentimiento, incluso fuera del aula, se asimila a una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y se le aplicarán las correspondientes medidas correctoras.

### 3.9 COMUNICACIÓN AL MINISTERIO FISCAL

La persona titular de la dirección del centro comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de un ilícito penal, sin perjuicio del inicio del procedimiento para la imposición de correcciones o de la adopción de las medidas cautelares oportunas.

## 4 NORMAS DERIVADAS DEL PROTOCOLO UNIFICADO DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CASTILLA-LA MANCHA

### 4.1 ACTUACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO CUANDO EL MENOR NO ACATA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

En estos casos se actuará siguiendo los siguientes pasos:

- Aplicación de la normativa en vigor.
- Poner en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales: comunicar la situación y/o la incidencia a los padres, tutores o representantes legales del menor o joven, tratando de buscar este apoyo como forma más normalizada de reconducción de la conducta del mismo.
- Poner denuncia desde la dirección del centro escolar: ante desacatos graves y disruptivos que impiden el funcionamiento normal del centro educativo, se denunciará el suceso ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por medio de la dirección del centro educativo. De este modo es utilizado el recurso del Juzgado de Menores con carácter educativo.

## 4.2 ACTUACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO ANTE SUPUESTOS DE VIOLENCIA

Se entiende por violencia escolar la acción u omisión intencionadamente dañina ejercida entre miembros de la comunidad educativa (alumnos/as, profesores/as, padres, personal no docente) y que se produce dentro de los espacios físicos que le son propios a ésta (instalaciones escolares), o bien en otros espacios directamente relacionados con lo escolar (alrededores del centro o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares).

### 4.2.1 DETECCIÓN DE CASOS SOBRE LOS QUE SE TIENE DUDAS O SOLO INDICIOS

En estos casos es necesario poner en conocimiento de lo acontecido a la dirección del centro educativo, quien lo trasladará al Servicio de Inspección educativa con la cautela debida y privacidad ante estos supuestos indiciarios o no concluyentes.

### 4.2.2 DETECCIÓN DE CASOS GRAVES SOBRE LOS QUE NO SE TIENE DUDA DE LO ACONTECIDO

En estos casos se actuará inicialmente poniendo en conocimiento de lo acontecido a la dirección del centro. Posteriormente el Director del Centro educativo lo comunicará al Servicio de Inspección, al 112 y a los padres, tutores o representantes legales. Además, según el caso, lo denunciará ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quienes lo pondrán en conocimiento de la Fiscalía de Menores y Servicios Sociales de Atención Primaria, debiendo éstos comunicar al centro las medidas tomadas por tal situación.

## 5 NORMAS DERIVADAS DE LA LEY 5/2014, DE 9 DE OCTUBRE, DE PROTECCIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE CASTILLA-LA MANCHA

La Ley 5/2014 establece los siguientes deberes de ciudadanía de los menores

1. Los niños y los adolescentes tienen el deber de estudiar en el periodo obligatorio y de mantener una actitud de aprendizaje positiva durante el proceso formativo para conseguir así el pleno desarrollo de su personalidad y cumplir con el resto de sus obligaciones, en los términos que establezca la legislación educativa estatal y autonómica.
2. Son deberes de ciudadanía de los menores respetarse a sí mismos y a las personas con las que se relacionan y el entorno en el que se desenvuelven. Concretamente, deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los otros; respetar la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas de su entorno y conservar y hacer un buen uso de los recursos e instalaciones y equipamientos públicos o privados, mobiliario urbano, recursos naturales y cualesquiera otros en los que se desarrolle su actividad.
3. Los menores deben hacer un uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, preservando su intimidad y respetando los derechos de los demás.
4. Los menores no deberán mantener operativos teléfonos móviles ni otros dispositivos de comunicación en los centros escolares, salvo en los casos previstos expresamente en el proyecto educativo del centro o en situaciones excepcionales debidamente acreditadas.

### 5.1 SITUACIÓN DE UN MENOR CON CONDUCTA INADAPTADA.

A los efectos de la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha se entiende por menor con conducta inadaptada aquel que, por la insuficiencia de sus aptitudes o por los desajustes de su comportamiento y sin prevalecer una enfermedad mental o una discapacidad psíquica, se encuentra en dificultad o en prolongado conflicto con las circunstancias propias de su edad o de su ambiente familiar o social. La conducta inadaptada está integrada por acciones que infrinjan las normas de convivencia y comportamiento generalmente aceptadas y que perturben gravemente la convivencia en su entorno familiar y social, o que entrañan un grave riesgo para sí mismos o para terceros.

Cuando se observe un menor con una posible conducta inadaptada se comunicará dicha situación a los servicios sociales de atención primaria para que valoren la situación y lo pongan, si procede, en conocimiento de la Comisión Provincial de Tutela y Guarda de menores.

## 6 COLABORACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

El profesorado podrá exigir que los padres o representantes legales del alumnado respeten y hagan cumplir las normas establecidas por el centro, en el ámbito de su responsabilidad familiar y de colaboración con el centro educativo.

El centro docente demandará a los padres, a las madres o a los representantes legales del alumnado la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

Las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación.

En los casos de imposición de la medida correctora de realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente, será conveniente que los padres suscriban este compromiso de convivencia.

## 7 PROCESOS DE MEDIACIÓN

La práctica de la mediación escolar es un medio para agilizar la resolución de los conflictos a través del consenso y la negociación y como herramienta de crecimiento educativo.

Los procesos de mediación se regirán por lo establecido en el Capítulo II del Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha y por lo establecido en el Plan de convivencia del Centro.



## 8 FALTAS DE ASISTENCIA, RETRASOS Y ABSENTISMO ESCOLAR

### 8.1 FALTAS DE ASISTENCIA Y RETRASOS

Es obligación del alumnado comunicar las faltas de asistencia al profesor/a correspondiente en un plazo máximo de tres días lectivos desde el día de su incorporación. Éste, estimará si procede o no la justificación de la falta.

Existe un modelo normalizado de comunicación de ausencias a clase del alumno/a en el repositorio de documentos de la página web del centro (alumnado/impresos) que deberá ser cumplimentado con corrección, indicando claramente el día y las horas de la ausencia.

Cuando se detecte que una comunicación de ausencias es falsa, el alumno/a incurrirá en una falta grave, con la consiguiente sanción disciplinaria.

La puerta se cerrará a las 8:35 horas y se abrirá a las 11:15 horas. Se cerrará de nuevo a las 11:45 horas y no volverá a abrirse hasta las 14:30 horas. Es obligación del alumno/a asistir con puntualidad a clase.

Cada profesor/a será responsable de anotar en Delphos las correspondientes faltas de asistencia y retrasos de sus alumnos.

Los tutores revisarán semanalmente las faltas de su grupo en Delphos y comunicarán a Jefatura de Estudios la acumulación de 5 retrasos o de 5 faltas injustificadas, para que el alumno/a en cuestión sea amonestado por una falta leve y se le aplique la consiguiente medida correctora.

Durante el curso se analizará el uso de un sistema de compensaciones en ESO y en FPB (tipo ClassDojo) con el objetivo de poner el foco en las conductas positivas además de reducir el número de retrasos y otras conductas contrarias a la convivencia. Mientras no se implemente este sistema, se seguirán utilizando las tarjetas de retraso como medida disuasoria y/o de control

### 8.2 ABSENTISMO ESCOLAR

Se considera **ABSENTISMO ESCOLAR** la ausencia injustificada, sistemática y reiterada del alumno/a en edad de escolarización obligatoria, ya sea por voluntad propia o de su padre y/o madre o tutor/a legal.

Para poder realizar una adecuada prevención, intervención y seguimiento del **absentismo escolar** en los alumnos/as conforme a la *Orden 9/3/2007 por la que se establecen los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento del Absentismo escolar*, los tutores detectarán, conforme al seguimiento de faltas de sus alumnos/as, y comunicarán las situaciones de absentismo en cualquiera de sus niveles; así pues:

Se computarán como faltas de asistencia tanto las que estén justificadas como las que no lo estén. Según la legislación, la clasificación de los niveles de absentismo es la siguiente:

**Alta intensidad:** supera el 50% del tiempo lectivo mensual

- El alumno/a falta muy frecuentemente, más de la mitad de los días, a veces durante periodos largos sin justificación alguna.
- El alumno/a deja de asistir al centro educativo donde se encuentra matriculado de manera definitiva con la intención expresa, ya sea de él o de su familia, de no reincorporarse.
-

## NOFC Nº 9. CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

**Media intensidad:** entre el 20% y el 50% del tiempo lectivo mensual

- El alumno/a falta de forma irregular, pero con cierta frecuencia.

**Baja intensidad:** inferior al 20% del tiempo lectivo mensual, casi equivalente a una semana de clase al mes.

- Faltas consecutivas de hasta 10 días en función de un hecho concreto (enfermedad, vendimia, cosecha de ajo...). El resto del curso asiste regularmente.
- Faltas esporádicas que se producen con cierta periodicidad (determinado día de la semana o del mes, etc)

Faltas esporádicas, puntuales o intermitentes. Se computarán como ausencias:

- ✓ Abandono esporádico del centro a determinadas horas.
- ✓ Inasistencia a clase en horarios extremos (inicio y finalización del horario escolar).
- ✓ Faltas de puntualidad.
- ✓ Inasistencia a una determinada materia, o a diferentes materias aleatoriamente.
- ✓ Se ausenta una sesión por semana, aleatoriamente o no, mañanas o tardes.

Cuando el tutor/a detecte en algún alumno/a de su grupo absentismo escolar en cualquiera de estos grados, se iniciará el protocolo de Absentismo escolar de Castilla la Mancha (incorporado esquema en el Repositorio de documentos de la página web del centro).

### 8.3 COMUNICACIÓN A LAS FAMILIAS DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA A CLASE DE LOS ALUMNOS/AS MENORES DE EDAD.

En el caso en el que un alumno/a acumule más de **cinco faltas injustificadas y/o continuadas a clase**, y sus padres o representantes legales no hayan comunicado la razón de esta ausencia, el tutor/a comunicará a las familias dicha situación por teléfono en los espacios habilitados en el centro, debiendo tomar registro de esta comunicación. Del mismo modo, lo comunicará a Jefatura de Estudios, donde se amonestará al alumno/a con una falta leve.

Cuando el alumno/a acumule faltas justificadas de manera continuada, el tutor se pondrá en contacto vía telefónica con la familia del alumno/a para conocer el motivo de las ausencias.

Cuando el alumno/a acumule más de 10 faltas justificadas y/o injustificadas en el plazo de un mes, el tutor enviará por escrito a las familias un extracto de faltas de dicho alumno/a.

Cuando un alumno/a falte a clase en una sesión en la que se celebre un examen, los padres o representantes legales del alumno/a comunicarán vía telefónica o vía Delphos Papas al profesor/a que convoca el examen dicha situación antes o durante la jornada escolar en la que se celebra el examen. Tras la incorporación del alumno/a al centro, éste seguirá el protocolo de comunicación de ausencias comentado anteriormente. Si esta comunicación no se produce, el profesor/a que convoca el examen podrá no repetir dicha prueba para el alumno/a que falta.

## 9 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE UNA DEPENDENCIA DEL CENTRO POR PARTE DE UN GRUPO DE ALUMNOS

Cuando quede demostrado que un grupo ha deteriorado o ha hecho un mal uso de algún aula/taller/instalación del centro, el equipo directivo, previa audiencia con el profesorado implicado, podrá suspender temporalmente el uso de dicha dependencia por parte del grupo.